



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR, PORCIÓN DE AGUA, Y USO DE MEJORA FISCAL EN LA COMUNA DE LOS VILOS

DECRETO EXENTO Nº 267

SANTIAGO, 17 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 Nº 6; la Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9 de 2018, modificado por D.S. Nº 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027; el D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº 337 de 2004, D.S. Nº 237 de 2009, D.S. Nº 632 de 2013 y D.S. Nº 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; el D.S. Nº 435, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas, la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los documentos agregados al expediente.

LO INFORMADO POR:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima Nº 145-24, de fecha 23 de febrero de 2024.
- b. La Ilustre Municipalidad de Los Vilos, Dirección de Obras Municipales, mediante Certificado de Concesiones Marítimas Nº 215 de fecha 6 de marzo de 2024.
- c. La Autoridad Marítima de Los Vilos, mediante Certificado C.P. LOS. ORD Nº 12.210/98, de fecha 12 de septiembre de 2022.
- d. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 26 de septiembre de 2024, para el expediente Nº CM-00220-2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2 de la Ley Nº 21.027 y el artículo 4º del mismo cuerpo legal, con fecha 19 de abril de 2024, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó un otorgamiento de destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua, y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos Nº 2 y Nº 4 de la Ley Nº 21.027, con una vigencia de 30 años.



2. Que, el artículo 2º de la Ley Nº 21.027 dispone que "con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio", regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello".
3. Que, la Autoridad Marítima indicó mediante Conglomerado Informe Técnico de fecha 26 de septiembre de 2024, que la presente solicitud presenta sobreposición con Destinación Marítima, otorgada al Ministerio de Agricultura, Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, para el Departamento de Fomento de Pesca y Caza, mediante Decreto Supremo Nº 2638 de fecha 6 de agosto de 1957, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre un sector de playa y terreno de playa, en el lugar denominado La Puntilla de "Los Pescadores", comuna de Los Vilos, con el objeto de ubicar al Gremio de Pescadores de Los Vilos permitiendo las construcciones necesarias, varar sus botes, colgar sus redes y otros menesteres, con vigencia mientras se cumpla con el objeto señalado. Asimismo, agrega la existencia de ocupación ilegal correspondiente a la instalación de tres tuberías de extracción de agua de mar, que abastecen un centro de cultivo emplazado en las mismas dependencias de la caleta, instaladas y utilizadas por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, quienes mantendrían la titularidad del convenio de uso señalado en la Ley Nº 21.027, las cuales, de acuerdo a lo informado por la Autoridad Marítima, mediante comunicación de fecha 06 de noviembre de 2025, corresponden a tuberías instaladas sobre los sectores solicitados en destinación, no adheridas al suelo, razón por la cual, no cumplen con las características para ser consideradas como mejoras fiscales.
4. Que, en relación a la sobreposición indicada en el párrafo precedente, de acuerdo a lo indicado en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecida mediante el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece en su artículo Nº 38 que "las referencias que se hagan al Ministerio de Agricultura, al Servicio Agrícola y Ganadero o a su División de Pesca, en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o convenios en materia de pesca, se entenderán hechas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, o al Servicio Nacional de Pesca, según corresponda" motivo por el cual, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante documento titulado Aprobación Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 16 de enero de 2026, entrega su pronunciamiento favorable para la coexistencia de la presente solicitud y la destinación conferida por el Decreto Nº 2638, del año 1957.
5. Que, en virtud de lo anterior, no se advierte impedimento en otorgar la presente destinación, por cuanto de acuerdo a lo señalado por el cuerpo legal del párrafo precedente, comprende a una solicitud del mismo Servicio, lo anterior de acuerdo a lo establecido mediante artículo Nº 4, del Reglamento de Concesiones Marítimas, que concede facultad privativa al Ministerio de Defensa Nacional y de la Dirección, a conceder el uso particular, en cualquier forma, de los terrenos de playa, de las playas, rocas, porciones de agua y fondo de mar, dentro y fuera de las bahías, o un uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos que permitan el mejor aprovechamiento de dichos bienes.
6. Que, la Sección de Análisis Territorial del Departamento de Asuntos Marítimos, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por Informe Cartográfico Nº 210/2024, de fecha 6 de octubre de 2025, informó que la presente solicitud se encuentra emplazada en una playa solanera o apta para el baño denominada Principal Los Vilos - Los Vilos, en virtud de lo informado por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, mediante D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12.600/265 SS.FF.AA, del 28 de junio de 2017, remitida por la DIRINMAR a esta Subsecretaría a través de MEMORANDUM Nº 12.200/07/141, de 2019.



7. Que, respecto al emplazamiento de la solicitud en playa solanera o apta para el baño, el D.S. N° 435 de 2015, publicado el 18 de enero de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas, indica que se debe priorizar el uso general de la comunidad. evitando afectar estas playas con el otorgamiento de concesiones marítimas que involucren instalaciones o construcciones que reduzcan el espacio disponible para el uso general. No obstante, el mismo D.S. N° 435 señala en el numeral 1, letra b), (i), que se podrá exceptuar de lo anterior las solicitudes efectuadas por órganos de la Administración del Estado.
8. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa, porción de agua, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado San Pedro, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, singularizada en la ubicación señalada en el plano N° 1160-24-S.
2. El terreno de playa, sector 1-tramo 1, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, a fojas 511, N° 469 del Registro de Propiedad del año 1995, y tiene una superficie de 7.947,68 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
20	31° 54' 29,07"	71° 30' 32,34"	20-21	5,56
21	31° 54' 29,01"	71° 30' 32,14"	21-7	362,94 (línea alta marea)
7	31° 54' 35,07"	71° 30' 30,21"	7-8	6,25
8	31° 54' 35,17"	71° 30' 30,42"	8-9	16,36
9	31° 54' 35,60"	71° 30' 30,79"	9-10	20,63
10	31° 54' 35,22"	71° 30' 31,43"	10-11	2,48
11	31° 54' 35,14"	71° 30' 31,39"	11-12	75,52
12	31° 54' 33,67"	71° 30' 33,72"	12-13	19,83
13	31° 54' 33,44"	71° 30' 34,41"	13-14	123,73
14	31° 54' 33,34"	71° 30' 39,11"	14-15	15,67
15	31° 54' 32,85"	71° 30' 38,92"	15-20	251,16 (línea alta marea)

3. La playa, tiene una superficie total de 7.886,57 m2 y se encuentra separada en los siguientes sectores:

Sector 1 -tramo 2, tiene una superficie de 4.065,92 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
5	31° 54' 28,37"	71° 30' 32,22"	5-6	306,24 (línea baja marea)
6	31° 54' 35,02"	71° 30' 30,16"	6-7	1,94
7	31° 54' 35,07"	71° 30' 30,21"	7-21	362,94 (línea baja marea)
21	31° 54' 29,01"	71° 30' 32,14"	21-5	19,99



Sector 1 - tramo 3, tiene una superficie de 3.719,54 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
17	31° 54' 28,46"	71° 30' 32,40"	17-20	18,97
20	31° 54' 29,07"	71° 30' 32,34"	20-15	251,16 (línea alta marea)
15	31° 54' 32,85"	71° 30' 38,92"	15-16	8,46
16	31° 54' 32,72"	71° 30' 38,64"	16-17	251,13 (línea baja marea)

Sector 1 - tramo 5, tiene una superficie de 101,11 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
17	31° 54' 28,46"	71° 30' 32,40"	17-5	5,41
5	31° 54' 28,37"	71° 30' 32,22"	5-21	19,99
21	31° 54' 29,01"	71° 30' 32,14"	21-20	5,56
20	31° 54' 29,07"	71° 30' 32,34"	20-17	18,97

4. El fondo de mar tiene una superficie total de 936,89 m2, y se encuentra separado en los siguientes sectores:

Sector 1 - tramo 4, tiene una superficie de 391,59 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
1	31° 54' 26,60"	71° 30' 32,71"	1-2	9,83
2	31° 54' 26,59"	71° 30' 32,33"	2-3	20,98
3	31° 54' 27,26"	71° 30' 32,18"	3-4	5,27
4	31° 54' 27,30"	71° 30' 32,38"	4-5	33,20
5	31° 54' 28,37"	71° 30' 32,22"	5-17	5,41
17	31° 54' 28,46"	71° 30' 32,40"	17-18	35,89
18	31° 54' 27,29"	71° 30' 32,51"	18-19	4,00
19	31° 54' 27,30"	71° 30' 32,67"	19-1	21,59

Sector 1 - tramo 6, tiene una superficie de 235,73 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
22	31° 54' 32,03"	71° 30' 32,19"	22-23	19,66
23	31° 54' 32,48"	71° 30' 31,66"	23-24	15,52
24	31° 54' 32,98"	71° 30' 31,73"	24-25	27,77
25	31° 54' 32,26"	71° 30' 32,38"	25-22	8,62

Sector 1 - tramo 7, tiene una superficie de 309,57 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
26	31° 54' 34,14"	71° 30' 30,23"	26-27	23,65
27	31° 54' 34,81"	71° 30' 29,80"	27-6	11,65
6	31° 54' 35,02"	71° 30' 30,16"	6-28	24,87
28	31° 54' 34,35"	71° 30' 30,70"	28-26	13,93

5. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los



vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionados en el numeral precedente.

6. Las mejoras fiscales corresponden a un atracadero transparente (424,6 m²); explanada multiuso en el sector del atracadero (530,12 m²); pasillo acceso (512 m²); pasillo (282,8 m²); atracadero y explanada (148,5 m²); 8 boxes sector sur (126,5 m²); centro de cultivo (221,4 m²); baños, duchas y oficinas (288 m²); sala de reuniones (260 m²); 10 boxes y mirador centro (240 m²); 28 boxes, sala de reuniones y mirador norte (332 m²); baños y bodega centro (80 m²); sala de ventas, pescadería y mirador (422,5 m²); sede, sala de ventas y restaurante (299 m²); explanada multiuso (2.364 m²) y molo de abrigo (1.510 M²), de acuerdo a lo informado en el Conglomerado Informe Técnico de fecha 26 de septiembre de 2024, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
7. El objeto de esta destinación marítima, en los sectores otorgados es amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al Art. 2º y 4º de la Ley Nº 21.027 que Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
8. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y vencerá el 31 de diciembre de 2055, atendida sus características y destino.
9. El destinatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato respectivo y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
 - b) La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c) Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
 - d) Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. Nº 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - e) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
 - f) En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - g) Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - h) Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
 - i) Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.



- j) Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - k) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.600/320 del 29 de agosto de 2023, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - l) Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.
 - m) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la destinataria, en caso de efectuarse.
 - n) Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la destinación.
10. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
11. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas, mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
12. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante carta certificada.
13. El destinatario deberá publicar a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
14. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.
15. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque los sectores destinados en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
16. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



17. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el numeral precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO BARROS TOCORNAL
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:	
M.B.N.	3
SSP y A.	1
SNP y A.	1
C.A.	1
DGT.M.MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	2
C.R.U.B.C. COQUIMBO	1
ARCHIVO A.A.M.M.	(Original)
TOTAL	12
BCH/SGG 10.03.2026	
CM-00220-2024	



Firmado por
Fernando
Barros
Tocornal
Fecha
17/06/2026
15:44:53 CLT



